

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2026

Honorable Representante
LUIS HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
E.S.D.

H. C. R.
COMISIÓN VI
REPRESENTANTE
[Firma]
8 - 09 - 2026
12:25 PM.

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara.

Respetado señor Presidente:

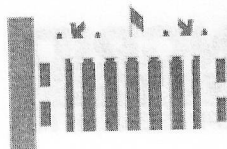
En cumplimiento de la designación efectuada y de conformidad con las disposiciones de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, *“Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

El sentido positivo de esta ponencia se fundamenta en la conveniencia de actualizar la denominación legal de la institución, de manera que corresponda de forma más clara con su actual condición de universidad pública del orden nacional, su desarrollo académico e institucional y su proyección en los ámbitos nacional e internacional.

La iniciativa cuenta, además, con un antecedente institucional relevante, toda vez que el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la autonomía universitaria, aprobó previamente el cambio de denominación por el de Universidad Mayor de Colombia, decisión cuya materialización requiere la correspondiente modificación legal.

El proyecto garantiza igualmente la continuidad jurídica e institucional de la Universidad, preservando la validez de sus actos administrativos, contratos, títulos académicos, convenios, procesos y demás actuaciones desarrolladas bajo su actual denominación, sin que el cambio de nombre implique la creación de una nueva institución o la modificación de su naturaleza jurídica.

En este sentido, la iniciativa resulta compatible con los principios constitucionales que protegen la autonomía universitaria, el derecho a la educación y la función social de la educación superior, y permite adecuar la identificación legal de la Universidad a su realidad institucional actual, preservando al mismo tiempo su historia, régimen jurídico y continuidad administrativa.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

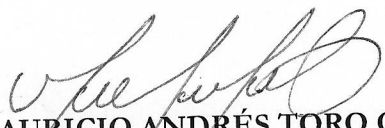
**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

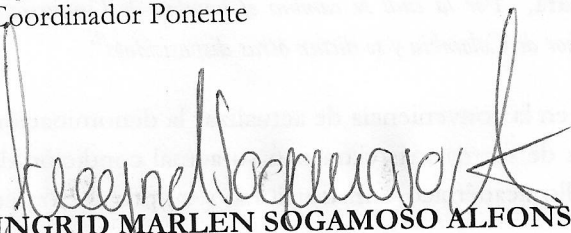
**INGRID
SOGAMOSO**
REPRESENTANTE

Por las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva y se solicita a la Comisión VI dar primer debate al Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara.

Adjunto a la presente la ponencia en original y 2 copias.

Atentamente,


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Representante a la Cámara por Bogotá D. C.
Partido Alianza Verde
Coordinador Ponente


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Conservador
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2025 SENADO Y 545 DE 2026 DE CÁMARA

Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. Origen del proyecto

El Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, *“Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, fue radicado el 10 de septiembre de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República. La iniciativa fue presentada por los senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón, y por la representante a la Cámara Irma Luz Herrera Rodríguez, integrantes del Partido Político MIRA. Posteriormente, culminado su trámite en el Senado, el proyecto fue recibido en la Cámara de Representantes el 8 de abril de 2026, donde fue identificado con el número 545 de 2026 Cámara y remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente para continuar su trámite legislativo.

La iniciativa tiene como antecedente directo la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que mediante el Acuerdo 015 del 21 de marzo de 2025 aprobó el cambio de denominación institucional por el de “Universidad Mayor de Colombia”. De esta manera, la propuesta legislativa busca otorgar respaldo legal al cambio de nombre previamente aprobado por el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa surgió de la necesidad de actualizar la denominación de la institución y eliminar las ambigüedades asociadas al término “Colegio”, que puede generar la percepción de que se trata de una institución de educación básica o media y no de una universidad. Asimismo, sus autores consideran que la referencia territorial a “Cundinamarca” no refleja plenamente el carácter nacional, la evolución académica ni la proyección nacional e internacional alcanzada por la institución desde su creación en 1945.

En ese sentido, el proyecto propone adoptar la denominación “Universidad Mayor de Colombia”, buscando que el nombre corresponda de manera más clara con su condición de universidad pública y con su presencia dentro del Sistema Universitario Estatal, sin que el cambio implique, según la finalidad expresada por sus autores, una modificación de su naturaleza jurídica, régimen presupuestal o estructura interna.

II. Explicación del articulado del Proyecto de ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 de Cámara

A continuación se procede a explicar el articulado del Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones”, tal como culminó su trámite en el Senado de la República. El proyecto corresponde a una iniciativa de ley ordinaria de origen Senado y actualmente continúa su trámite en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Artículo 1º. Objeto. Establece como finalidad principal de la iniciativa modificar la denominación de la “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” por la de “Universidad Mayor de Colombia”. Asimismo, dispone que el cambio de nombre debe realizarse garantizando la continuidad del régimen jurídico y funcional de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

Artículo 2º. Cambio de nombre. Determina expresamente que, a partir de la entrada en vigencia de la ley, la institución actualmente denominada “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” pasará a denominarse “Universidad Mayor de Colombia”. El artículo incorpora como antecedentes jurídicos la Ley 24 de 1988, mediante la cual la institución fue transformada en establecimiento público, y la Ley 91 de 1993, que estableció su actual denominación.

Artículo 3º. Naturaleza jurídica y régimen. Señala que la naturaleza jurídica y la estructura académica y administrativa de la denominada Universidad Mayor de Colombia deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y a las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten. Igualmente, establece como referentes los principios de autonomía universitaria y de función social de la educación superior.

Artículo Transitorio 4º. Continuidad jurídica y administrativa. Establece un régimen de transición para evitar que el cambio de nombre afecte las actuaciones jurídicas y administrativas realizadas previamente por la Universidad. En consecuencia, dispone que los actos administrativos, contratos, títulos académicos, convenios interinstitucionales, procesos en curso y demás documentos expedidos o suscritos bajo la denominación “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” conservarán su validez y continuarán produciendo plenos efectos jurídicos.

El artículo también ordena a las autoridades competentes realizar los ajustes correspondientes en sistemas de información, registros y bases de datos, con el propósito de incorporar la nueva denominación institucional.

Parágrafo del artículo transitorio 4°. Precisa que el cambio de denominación de la Universidad no modifica su naturaleza jurídica ni afecta sus regímenes presupuestal, contractual o laboral. De esta manera, se busca limitar jurídicamente los efectos de la iniciativa al cambio de nombre institucional y garantizar la continuidad de las condiciones jurídicas bajo las cuales funciona actualmente la Universidad.

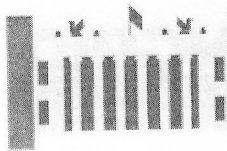
Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. Establece que la ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y dispone la derogatoria general de las disposiciones que resulten contrarias a lo establecido en ella.

En síntesis, el articulado aprobado durante el trámite en el Senado está compuesto por cinco artículos, uno de ellos de carácter transitorio, y concentra sus disposiciones en tres asuntos principales: (i) adoptar la denominación “Universidad Mayor de Colombia”; (ii) garantizar la continuidad jurídica, administrativa y funcional de la institución y de las actuaciones adelantadas bajo su anterior denominación; y (iii) mantener, en principio, su naturaleza jurídica y sus regímenes presupuestal, contractual y laboral.

III. Justificación constitucional del proyecto de ley

El Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, mediante el cual se modifica la denominación de la Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca por la de Universidad Mayor de Colombia, encuentra sustento constitucional principalmente en los artículos 67, 69, 150 y 154 de la Constitución Política, relativos al derecho y servicio público de educación, la autonomía universitaria, la potestad legislativa del Congreso de la República y las reglas sobre iniciativa legislativa.

En primer lugar, el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y como un servicio público que cumple una función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. Igualmente, atribuye al Estado responsabilidades relacionadas con la regulación, inspección, vigilancia, financiación y adecuada prestación del servicio educativo. En este contexto, corresponde al legislador adoptar las disposiciones necesarias para garantizar un marco institucional adecuado para el funcionamiento de las instituciones públicas de educación superior.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**INGRID
SOGAMOSO**
REPRESENTANTE

De manera particular, el artículo 69 de la Constitución Política consagra expresamente la autonomía universitaria, al disponer que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, y establece que las universidades estatales estarán sometidas a un régimen especial.

Este mandato constitucional fue desarrollado por la Ley 30 de 1992, cuyo artículo 57 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional únicamente en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo. Dichos entes cuentan con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para elaborar y manejar su presupuesto.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que la autonomía universitaria comprende la capacidad de las instituciones de educación superior de autodirigirse y autorregularse, y se proyecta particularmente sobre los ámbitos académico, administrativo y presupuestal. Asimismo, ha establecido que las universidades públicas, en su condición de entes universitarios autónomos, no forman parte de la estructura de la Rama Ejecutiva ni de la Administración Nacional, precisamente con el propósito de preservar su independencia frente a interferencias indebidas de los poderes públicos.

En este sentido, el cambio de denominación propuesto encuentra respaldo adicional en el hecho de que la iniciativa tuvo como antecedente una decisión del propio Consejo Superior Universitario, máximo órgano de dirección y gobierno de la institución, circunstancia que resulta compatible con la garantía constitucional de autonomía universitaria. El legislador no estaría imponiendo unilateralmente una transformación académica o administrativa, sino otorgando reconocimiento legal a una decisión institucional dirigida a actualizar la denominación de la Universidad.

Por otra parte, el artículo 150 de la Constitución Política atribuye al Congreso de la República la función general de hacer las leyes, así como la competencia para interpretar, reformar y derogar leyes existentes y expedir las normas que rijan la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, teniendo en cuenta que la denominación “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” se encuentra prevista legalmente, particularmente en la Ley 91 de 1993, corresponde al legislador efectuar mediante una nueva ley la modificación correspondiente.

Desde el punto de vista de la iniciativa legislativa, el artículo 154 de la Constitución establece como regla general que los proyectos de ley pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras por iniciativa de sus miembros, salvo las materias expresamente reservadas al Gobierno Nacional. Entre estas últimas se encuentran las leyes dirigidas a determinar o modificar la estructura de la Administración Nacional previstas en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución.

No obstante, en el caso bajo análisis debe considerarse que la jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que las universidades públicas, por su condición de entes universitarios autónomos, no forman parte de la Administración Nacional. La Corte Constitucional ha señalado que esta independencia orgánica constituye precisamente una manifestación de la autonomía garantizada por el artículo 69 superior.

Por consiguiente, en la medida en que el proyecto se circunscriba exclusivamente al cambio de denominación de la Universidad y a garantizar la continuidad jurídica derivada de dicho cambio, sin transformar su naturaleza jurídica, estructura orgánica, régimen laboral, contractual, presupuestal o su autonomía académica y administrativa, no se advierte que la materia se encuentre sometida a la reserva de iniciativa gubernamental establecida en el artículo 154 de la Constitución.

Adicionalmente, el cambio de nombre no implica la creación de una nueva universidad ni la supresión, fusión o transformación de la institución existente. La persona jurídica continúa siendo la misma y se preservan, conforme al articulado, los actos administrativos, contratos, convenios, títulos académicos, procesos y demás situaciones jurídicas constituidas con anterioridad bajo la denominación “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca”.

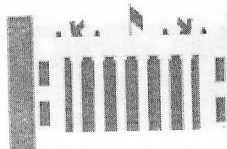
En consecuencia, el propósito central del proyecto resulta compatible con la Constitución Política, en tanto desarrolla la competencia general del Congreso para modificar la legislación vigente, respeta la autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 y mantiene la continuidad jurídica de la institución.

IV. Justificación económica, social, cultural e histórica

El Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, que propone modificar la denominación de la Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca por la de Universidad Mayor de Colombia, presenta principalmente una justificación de carácter social, cultural e institucional. Sus efectos económicos son esencialmente administrativos y de posicionamiento institucional.

4.1. Justificación económica

Desde el punto de vista económico, el proyecto no crea una nueva institución de educación superior, no modifica su patrimonio, no amplía su planta de personal ni establece nuevas transferencias o apropiaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación. El propósito central consiste en modificar la denominación jurídica de una universidad pública ya existente, conservando la continuidad de su funcionamiento, naturaleza y régimen.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**INGRID
SOGAMOSO**
REPRESENTANTE

La exposición de motivos sostiene que el cambio de denominación no genera nuevos costos para el Estado y que la Universidad continuará operando con su estructura administrativa y presupuestal vigente.

Adicionalmente, los promotores de la iniciativa consideran que una denominación que identifique de manera inequívoca a la institución como universidad y refleje su carácter nacional puede contribuir a fortalecer su posicionamiento académico e institucional, particularmente en procesos de cooperación, internacionalización y relacionamiento con otras instituciones de educación superior. La exposición de motivos destaca que la Universidad cuenta con acreditación institucional de alta calidad y desarrolla una política de internacionalización que incluye convenios con universidades extranjeras.

En consecuencia, aunque el proyecto no tiene como finalidad generar un beneficio económico directo, la actualización de la denominación puede contribuir indirectamente a mejorar la identificación y visibilidad de la Universidad en escenarios académicos nacionales e internacionales.

4.2. Justificación social

La iniciativa tiene una dimensión social asociada principalmente a la identificación clara de la institución ante estudiantes, aspirantes, familias, egresados, entidades públicas, instituciones académicas y ciudadanía en general.

La exposición de motivos señala que la utilización de la expresión “Colegio Mayor” puede generar ambigüedad, debido a que en el lenguaje cotidiano colombiano e internacional el término “colegio” puede asociarse con instituciones de educación básica o media, pese a que la institución tiene la condición jurídica y académica de universidad.

Esta situación contrasta con la realidad institucional actual. La Universidad es un ente universitario autónomo del orden nacional, reconocido oficialmente como universidad desde 1996, y desarrolla funciones de docencia, investigación y proyección social propias de una institución de educación superior.

En esa medida, la denominación “Universidad Mayor de Colombia” pretende proporcionar una identificación más directa respecto de la naturaleza de la institución y disminuir posibles confusiones frente a la oferta educativa que presta.

El cambio también guarda relación con la evolución de la Universidad y con la ampliación de su ámbito de actuación. Su actual misión institucional se define como la de una universidad pública del orden nacional, con presencia nacional, orientada a la formación integral, la investigación, la proyección social, la inclusión y la transformación digital.

Por lo anterior, desde la dimensión social, el proyecto puede justificarse como una medida orientada a lograr una mayor correspondencia entre la identidad jurídica, la percepción ciudadana y la realidad académica actual de la Universidad.

4.3. Justificación cultural e histórica

El componente cultural constituye uno de los aspectos más relevantes del proyecto, pero también exige especial cuidado.

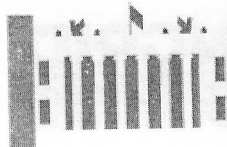
La actual denominación tiene un importante valor histórico. La institución fue creada mediante la Ley 48 de 1945 como Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca, en un contexto en el cual este tipo de instituciones cumplió un papel significativo en la ampliación del acceso de las mujeres colombianas a procesos de formación superior. Posteriormente evolucionó institucional y académicamente hasta obtener reconocimiento como Universidad mediante la Resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, la modificación de su nombre puede entenderse como parte de un proceso de evolución de la identidad institucional, buscando que su denominación corresponda con la realidad actual de una universidad pública de carácter nacional y con sus objetivos de proyección e internacionalización.

Sin embargo, el cambio de denominación no debería implicar la pérdida de la memoria institucional asociada al Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca y al papel histórico que la institución desempeñó en la educación de las mujeres en Colombia. Por el contrario, resulta recomendable que la Universidad preserve y divulgue este legado mediante sus archivos, museos, publicaciones, símbolos, programas de memoria institucional y demás instrumentos de conservación de su patrimonio histórico.

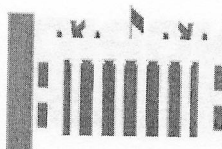
La actualización del nombre puede, por tanto, resultar culturalmente justificable siempre que se conciba como una evolución de la identidad institucional y no como una ruptura con su historia.

Asimismo, debe destacarse que la propuesta de cambio no se originó exclusivamente en el Congreso. El Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo 015 del 21 de marzo de 2025, aprobó previamente la modificación de la denominación de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por Universidad Mayor de Colombia, lo que evidencia que la iniciativa legislativa tiene un antecedente institucional interno.

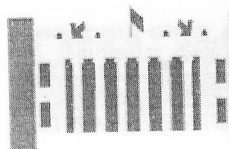


V. Normativa sobre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

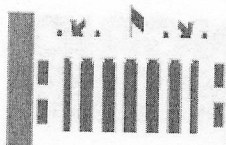
Norma	Contenido principal	Relevancia para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Ley 48 de 1945	Creó los Colegios Mayores de Cultura Femenina y dio origen al Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca.	Constituye el antecedente legal de creación de la institución. La Universidad identifica esta ley como su norma fundacional y fija su creación el 17 de diciembre de 1945.
Decreto 083 de 1980	Modificó el régimen de los Colegios Mayores y les otorgó el carácter de unidades administrativas especiales. En este periodo la institución adoptó la denominación Colegio Mayor de Cundinamarca.	Representó una primera transformación de su naturaleza administrativa y de su denominación institucional.
Ley 24 de 1988, artículo 61	Dispuso que los Colegios Mayores y establecimientos oficiales nacionales de educación técnica profesional serían establecimientos públicos y se regirían, en los aspectos administrativo y académico, por las normas de educación superior.	Transformó al Colegio Mayor de Cundinamarca en establecimiento público del orden nacional. Este antecedente es mencionado expresamente tanto por la Ley 91 de 1993 como por el proyecto de ley analizado.
Decreto 725 de 1989	Aprobó el Acuerdo 01 del 29 de noviembre de 1988, mediante el cual se adoptó el Estatuto General del Colegio Mayor de Cundinamarca. Lo caracterizó entonces como establecimiento público académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito	Desarrolló la organización institucional derivada de la transformación efectuada por la Ley 24 de 1988 y reguló sus órganos de dirección, patrimonio, funciones y estructura.



Norma	Contenido principal	Relevancia para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
	al Ministerio de Educación Nacional.	
Ley 30 de 1992	Organizó el servicio público de educación superior. Su artículo 57 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.	Es la norma central del régimen jurídico actualmente aplicable a la Universidad. Resulta especialmente relevante para determinar que su naturaleza jurídica actual no corresponde a la de un establecimiento público ordinario.
Ley 91 de 1993	Cambió el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca. Además, dispuso que su naturaleza jurídica y organización académica y administrativa debían adecuarse a la Ley 30 de 1992 y estableció requisitos para obtener el reconocimiento institucional como universidad.	Es el antecedente legal inmediato que pretende modificar el Proyecto de Ley 248 de 2025 Senado - 545 de 2026 Cámara. Actualmente contiene la denominación legal de la institución.
Resolución 828 del 13 de marzo de 1996 - Ministerio de Educación Nacional	Reconoció institucionalmente como Universidad a la entonces Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, después de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 30 de 1992.	Consolidó jurídicamente su condición académica de Universidad.
Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 - Consejo Superior Universitario	Expidió el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Regula, entre otras materias, naturaleza, principios, órganos de gobierno y funcionamiento institucional.	Constituye una de las principales normas internas mediante las cuales la Universidad ejerce su autonomía universitaria. Continúa siendo el Estatuto General y ha sido objeto de modificaciones posteriores.



Norma	Contenido principal	Relevancia para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Acuerdo 012 del 10 de abril de 2000 - Consejo Superior Universitario	Adoptó la estructura orgánica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.	Desarrolla internamente la autonomía administrativa de la Universidad y determina su estructura institucional.
Acuerdo 013 de 2000 - Consejo Superior Universitario	Adoptó disposiciones relacionadas con la planta de personal administrativo de la Universidad.	Forma parte del régimen organizacional interno de la institución y evidencia que la gestión de su planta y estructura está regulada por actos propios derivados de la autonomía universitaria.
Acuerdo 043 del 7 de diciembre de 2021 - Consejo Superior Universitario	Expidió el Estatuto Docente de la Universidad.	Regula aspectos esenciales de la relación académica y administrativa del personal docente dentro del régimen especial universitario.
Acuerdo 006 de 2022 - Consejo Superior Universitario	Modernizó la estructura orgánica y la planta de personal administrativo de la Universidad. Ha sido objeto de modificaciones posteriores.	Evidencia que la estructura administrativa actual ha sido definida directamente por el Consejo Superior Universitario en ejercicio de la autonomía institucional, asunto relevante frente al artículo 3° del proyecto de ley.
Acuerdo 015 del 21 de marzo de 2025 - Consejo Superior Universitario	Aprobó institucionalmente el cambio de denominación de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por Universidad Mayor de Colombia y autorizó adelantar las actuaciones correspondientes para materializarlo.	Constituye el antecedente institucional directo del Proyecto de Ley 248 de 2025 Senado - 545 de 2026 Cámara. El proyecto busca otorgar reconocimiento legal al cambio previamente aprobado por el máximo órgano de gobierno universitario.
Acuerdo 027 de 2025 - Consejo Superior Universitario	Adoptó el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029 y su Plan Plurianual de Inversiones.	Confirma el ejercicio actual de autonomía de planeación de la Universidad y reconoce expresamente que el Consejo Superior actúa con fundamento



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**INGRID
SOGAMOSO**
REPRESENTANTE

Norma	Contenido principal	Relevancia para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
		en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General.

VI. Proposición

Con fundamento en las razones constitucionales, jurídicas, sociales, culturales, económicas y de conveniencia expuestas en el presente informe, nos permitimos rendir ponencia **POSITIVA** para primer debate, sin modificaciones, y, en consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la comisión VI dar **PRIMER DEBATE y APROBAR**, en los mismos términos del texto propuesto, el Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado y 545 de 2026 Cámara, “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

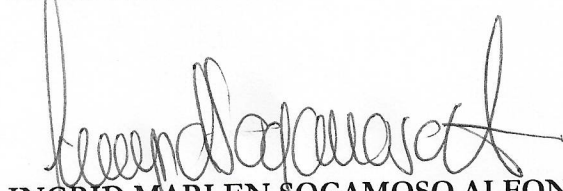


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

Representante a la Cámara por Bogotá D. C.

Partido Alianza Verde

Coordinador Ponente



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Conservador

Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248
DE SENADO Y 545 DE 2026 DE CÁMARA**

Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. Por medio de la presente Ley se modifica la denominación de la “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” por la de “Universidad Mayor de Colombia”, garantizando la continuidad de su régimen jurídico y funcional conforme a la Ley 30 de 1992.

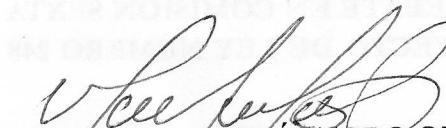
Artículo 2o. Cambio de nombre. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la institución de educación superior denominada “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca”, transformada en establecimiento público mediante la Ley 24 de 1988 y así denominada por la Ley 91 de 1993, se denominará “Universidad Mayor de Colombia”.

Artículo 3o. Naturaleza jurídica y régimen. La naturaleza jurídica, así como la estructura académica y administrativa de la Universidad Mayor de Colombia, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, así como a los principios de autonomía universitaria y función social de la educación superior.

Artículo Transitorio 4o. Todos los actos administrativos, contratos, títulos académicos, convenios interinstitucionales, procesos en curso y demás documentos que se encuentren suscritos a nombre de la Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca mantendrán su validez y surtirán plenos efectos jurídicos. Las autoridades competentes deberán adelantar los ajustes necesarios en los sistemas de información, registros y bases de datos para reflejar el nuevo nombre institucional.

Parágrafo. El cambio de denominación no afectará la naturaleza jurídica, ni el régimen presupuestal, contractual o laboral de la Universidad.

Artículo 5o. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

Representante a la Cámara por Bogotá D. C.

Partido Alianza Verde

Coordinador Ponente


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Conservador

Ponente